

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50	" "
LINEA O FRACCION . . . . .	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 12 marzo de 1940 fijando las normas a que han de sujetarse las competiciones deportivas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Para asegurar el normal desenvolvimiento de las competiciones deportivas, evitar en su desarrollo posibles coacciones que puedan atentar a la libertad en independencia en el ejercicio de los deportes y corregir abusos que la experiencia ha puesto de relieve.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido:

a) Transmitir observaciones e influir por cualquier medio sobre los Jueces o Arbitros de actos deportivos respecto a la forma en que han de cumplir su cometido.

b) La entrada en los terrenos de juego a otras personas que las que hayan de actuar en ellos, salvo los Agentes de la Autoridad en casos de alteración de orden público y cuando sean requeridos por el Arbitro o tengan que actuar contra éste o los jugadores.

c) A toda persona investida de autoridad, aceptar el cargo de Directivo de una Sociedad o Federación deportiva, con la excepción de aquellos nombramientos que tengan un carácter meramente honorífico.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa prestará al Arbitro en el campo de juego y a los Delegados federativos fuera del mismo, el apoyo que le demanden, cuando a juicio de estos elementos deportivos lo hagan necesario las incidencias del juego o la conducta del público.

Artículo 3.º El Jefe de la fuerza enviada al campo o al lugar, de las pruebas deportivas adoptará las medidas indispensables:

Primera.—Para impedir que los espectadores invadan el campo antes, después y durante el descanso o suspensión del partido.

Segunda. Para evitar que la casa o vestuarios destinados a los

jugadores y Arbitros sean rodeados por el público o estorbado el libre acceso de los mismos a tales dependencias, cuya entrada les será exclusivamente reservada, sin otra excepción que la de los Delegados federativos y elementos auxiliares que acrediten su personalidad mediante la exhibición del correspondiente carnet.

Tercera.—Para asegurar en absoluto la protección a jugadores, Arbitro y Delegados federativos, especialmente en las suspensiones, terminación de tiempo y de partido ampliando aquellas garantías en lo que fuere menester, hasta el momento en que dichos elementos deportivos hayan abandonado el campo y se hallen a cubierto de toda eventual hostilidad del público.

Artículo 4.º A todo espectáculo deportivo asistirá un Delegado de la Autoridad gubernativa, que será un funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia o el que designe el Alcalde en las localidades donde no hubiere plantilla de este Cuerpo, a quien se reservará una localidad preferente individual y gratuita.

Artículo 5.º El Delegado de la Autoridad gubernativa, que tendrá a sus órdenes a todos los Agentes y Guardias de servicio, procurará ponerse de acuerdo con el Delegado federativo correspondiente o en defecto del mismo, con su legítimo mandatario, en virtud de la representación que asuma cada uno de ellos, a fin de coordinar el ejercicio de sus respectivas funciones.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**ORDEN de 12 de marzo de 1940 sobre delegación de facultades Ministeriales en relación con festivales benéficos e iniciativas análogas.**

Conforme a los artículos cuarto y octavo de la Orden de 24 de febrero del corriente año, sobre suscripciones, cuestaciones y festivales benéficos e iniciativas análogas.

Este Ministerio se ha servido delegar las facultades resolutorias y las de imposición de sanciones en el Subsecretario de la Gobernación, cuando se trate de iniciativas análogas a las benéficas y en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando las suscripciones, cuestaciones o festivales adopten el carácter concreto de asistencia benéfica, pública o privada.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

(B. O. del 15 de marzo)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Por la Dirección general de Administración Local, y con fecha 6 de los corrientes se dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Dispuesto por la Superioridad que la clasificación, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, de los individuos que en régimen de prisioneros se encuentran formando parte de los Batallones de Trabajadores, se verifique a la mayor rapidez posible, y debiendo obrar en sus respectivos expedientes el informe de la Alcaldía del lugar del domicilio o residencia habitual en julio de 1936, sírvase comunicar a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de facilitar en un plazo que no debe exceder de un mes, cuantos informes les sean solicitados por los Jefes de los Depósitos de Prisioneros y Batallones de Trabajadores».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Alcaldías y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo 16 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil interino,  
Joaquín de la Riva

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Líneas eléctricas

Publicado en 2 de diciembre de 1939 el edicto relativo a la información pública, petición formulada por la Sociedad "Electra del Viesgo" para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Doiras (Boal), a Villalba (Lugo) y habiéndose omitido en dicho edicto la relación de propietarios de las fincas a que afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se publica la indicada relación a fin de que durante el plazo de treinta días puedan los propietarios interesados formular ante la Alcaldía respectiva o en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo, 12 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

#### Relación que se cita:

Ayuntamiento de Boal.—Pueblo de Doiras:

(El nombre del propietario, el del arrendatario y la clase de cultivo, son como sigue):

Común de la Vega del Sella, Araceli Amor.

El mismo propietario y arrendataria.

El mismo, la misma.

El mismo, Antonio Martínez, a labor.

El mismo, Elvira López, ídem.

El mismo, Rogelio Fernández, ídem.

El mismo, Francisco Pérez, ídem.

El mismo, Antonio Martínez, ídem.

El mismo, María Méndez, ídem.

El mismo, Abdulla Pérez, ídem.

El mismo, Araceli Amor, a monte.

El mismo, la misma, ídem.

Común, a monte.

Carretera de Boal a Doiras, kilómetro 6,800

Herederos de Inocencio Rodríguez, Julio Rodríguez, a labor.

Ceferino Pérez, el mismo, ídem.

José Fernández, el mismo, ídem.

Emilio Fernández, el mismo, a monte.

Ceferino Pérez, el mismo, ídem.

Común, a monte.

Concepción López, el mismo, ídem.

Común, a monte.

Común, ídem.

Emilio Sineriz, el mismo, ídem.

Pueblo de Muñón (Boal):  
 Común, a monte.  
 Viuda de José Siñeriz, José López, idem.  
 Carmen López, el mismo, idem.  
 Emilio Siñeriz, Jesús Señor, a labor.  
 Conde de la Vega del Sella, Filomena Fernandez, idem.  
 El mismo, Emilio Alvarez, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, Filomena Fernandez, idem.  
 El mismo, Emilio Alvarez, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Emilio Alvarez, el mismo, idem.  
 Antonio López, el mismo, idem.  
 Viuda de José Siñeriz, José López, idem.  
 Brigida López, el mismo, idem.  
 Filomena Fernandez, el mismo, a monte.  
 Emilio Alvarez, el mismo, a pasto.  
 Antonio López, el mismo, a prado.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 David López, el mismo, idem.  
 Carretera de Boal a Doiras, kilómetro 4,145.  
 Ceferino Garcia, José López, a prado.  
 Carretera de Boal a Doiras, kilómetro 3,840.  
 Pueblo de Peirones (Boal):  
 Nicanor Martinez, José López, a monte.  
 Rafael Combarro, el mismo, idem.  
 Inocencio Pérez, el mismo, a cultivo y monte.  
 Tomás Pérez, Leonardo Fernandez a cultivo.  
 Silverio Fernandez, el mismo, a monte.  
 Herederos de Rodolfo Sanzo, Guillermo Alvarez, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Nicanor Martinez, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Anastasio Alvarez, el mismo, idem.  
 Victoriano Martinez, Celestino Combarro, idem.  
 Nicanor Martinez, el mismo, idem.  
 Anastasio Alvarez, el mismo, idem.  
 Valentina Pérez, el mismo, idem.  
 Bernardo Pérez, Elvira Sanzo, idem.  
 Herederos de Jenaro Sanzo, el mismo, idem.  
 Victoriano Martinez, Leonardo Fernandez, idem.  
 Bernardo Pérez, Enriqueta Campoamor, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Pueblo de Rozadas (Boal):  
 Común, Enriqueta Campoamor, a monte.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Enriqueta dal Sordo, la misma, idem.  
 La misma, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Común, la misma, idem.  
 Herederos de Eduardo Garcia, Ludivino Barcia, idem.

Trinidad Fernandez, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 José Gonzalez, el mismo, a monte.  
 José Vazquez, el mismo, idem.  
 José Gonzalez, a monte.  
 José Vazquez, el mismo, a prado.  
 El mismo, el mismo, a labor.  
 José Gonzalez, Alejandro Castrillón, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 En mismo, Concepción Perez, idem.  
 Alejandro Castrillón, el mismo, idem.  
 José Carbajales, el mismo, idem.  
 Graciano Rodriguez, Bernardo Gonzalez, idem.  
 El mismo, el mismo, a prado.  
 El mismo, Jesús Villamil, idem.  
 El mismo, el mismo, a monte.  
 El mismo, José Garcia, a prado.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 José Rubin, el mismo, a monte.  
 Pueblo de Curia (Boal)  
 José Maria Villamil, José Garcia, a monte.  
 Herederos de José Rodriguez, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Jesusa Rodríguez Villamil, Matilde Quintana, idem.  
 Herederos de Antonio Fernandez, el mismo, idem.  
 Jesusa Rodríguez Villamil, Matilde Quintana, idem.  
 a misma, la misma, a labor.  
 Luis Villamil, Lucinda Blanco, a prado.  
 El mismo, la misma, a labor.  
 José Perez, la misma, idem.  
 Luis Villamil, José Perez, idem.  
 El mismo, Juan Blanco, idem.  
 El mismo, Jesús Fernandez, idem.  
 Josefa Fernandez, el mismo, idem.  
 José Barros, el mismo, idem.  
 Luis Villamil, Lucinda Blanco, idem.  
 Josefa Fernandez, el mismo, idem.  
 José María Villamil, el mismo, a monte.  
 Luis Villamil, José Perez, a prado.  
 El mismo, Matilde Perez, idem.  
 José María Villamil, el mismo, a monte.  
 Juan Blanco, el mismo, idem.  
 Consuelo Lopez, el mismo, idem.  
 José María Villamil, Filomena Bez, a prado.  
 El mismo, José Quintana a monte.  
 Conde de la Vega del Sella, José Rodriguez, idem.  
 El mismo, Jesús Loney, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, Emilio Blanco, idem.  
 Leonardo Prieto, el mismo, a monte.  
 José María Villamil, José Quintana, idem.  
 Consuelo Lopez, el mismo, idem.  
 La misma, el mismo, idem.  
 Avelino Gonzalez, Avelino Gonzalez, idem.  
 Pueblo de Castro y Miseiros  
 Gabriel Vazquez, Gabriel Vazquez, idem.  
 Conde de la Vega del Sella, Conde de la Vega del Sella, idem.  
 El mismo, Gabriel Vazquez, a prado.  
 Francisco Carbajales, Francisco Carbajales, idem.  
 Valentín Perez, Valentín Perez, a monte.

El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Común, común, idem.  
 Idem, idem, idem.  
 Idem, idem, idem.  
 Valentin Perez, Valentin, Perez, a labor.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Fernando Gonzalez, Fernando Gonzalez, idem.  
 Valentin Perez Garcia, Angel, idem.  
 Gabriel Vazquez, Gabriel Vazquez, idem.  
 Valentin Perez Garcia, el mismo, idem.  
 Manuela Perez, el mismo, a labor y prado.  
 José Perez, el mismo, a prado.  
 Valentin Perez Garcia, el mismo, idem.  
 El mismo, Angel, a labor.  
 Fernando Vazquez, el mismo, a labor y prado.  
 Fernando Gonzalez, el mismo, idem.  
 Pueblo de Ovanza (Castropol)  
 Dolores Perez, el mismo, a monte.  
 Claudio Carbajales, el mismo, idem.  
 Común, común, idem.  
 Gabriel Fernandez, el mismo, a prado.  
 Juan Gonzalez, el mismo, a monte.  
 Faustino Carbajales, el mismo, a prado.  
 Claudio Carbajales, el mismo, a labor.  
 Común, el mismo, a monte.  
 Balbina Fernandez, el mismo, a labor.  
 Francisco Carbajales, el mismo, a prado.  
 Gabriel Fernandez, el mismo, a labor.  
 Balbina Fernandez, el mismo, idem.  
 Juan Gonzalez, el mismo, a monte.  
 Común, el mismo, idem.  
 Faustino Carbajales, el mismo, a prado.  
 Común, el mismo (común de Ovanza y Valmonte), a monte.  
 Idem, el mismo (idem), idem.  
 Idem, el mismo (idem), idem.  
 Idem, el mismo (idem), idem.  
 Pueblo de Valmonte (Castropol)  
 David Gonzalez, José Carbajales a monte.  
 El mismo, el mismo, a prado.  
 Antonio Carbajales, el mismo, a labor.  
 Marcelina Carbajales, el mismo, idem.  
 Plácido Gonzalez, el mismo, idem.  
 Gabriel Fernandez, el mismo, idem.  
 Leandro Noriega, el mismo, idem.  
 Alfredo Gonzalez, el mismo, idem.  
 Herederos de José Carbajales, el mismo, idem.  
 Ramón Lopez, el mismo, a labor y monte.  
 David Gonzalez, el mismo, a monte.  
 Faustino Carbajales, el mismo, idem.  
 Alfredo Gonzalez, el mismo, idem.  
 José Alonso, el mismo, idem.  
 Pueblo de Requejo (Castropol)  
 José Castropol, Severino Prieto, Federico Gonzalez, a prado.  
 Manuel Carbajales, Manuel Carbajales, a monte.  
 Victoriano Fernandez, el mismo, idem.

Alfredo Amago, Federico Alvarez, idem.  
 Federico Gonzalez, Severino Prieto, a monte.  
 Faustino Carbajales, el mismo, idem.  
 Fernando Gonzalez, el mismo, idem.  
 Robustiano Gonzalez, Domingo Alonso, a monte y prado.  
 Común, el mismo, a monte  
 Pueblo de Canedo (Castropol)  
 Maximino Carbajales, Domingo Alonso, a monte.  
 Severino Gonzalez, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Común, el mismo, idem.  
 Benjamin Freije, Marcelino Lopez, a monte, labor y prado.  
 Abelardo Garcia, el mismo, a prado.  
 Evaristo Galán, Juan Garcia, a monte.  
 José Garcia, el mismo, idem.  
 Herederos de José Vazquez, Camilo Cancio, idem.  
 Severino Gonzalez, el mismo, idem.  
 Pueblo de Lanteiro (Castropol)  
 José Garcia, Camilo Cancio, a monte.  
 Robustiano Gonzalez, el mismo idem.  
 Faustino Carbajales, Justo Garcia, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Celestino Freije, el mismo, a campo y labor.  
 Común, el mismo, a monte.  
 Faustino Carbajales, Justo Garcia, a labor.  
 Santiago Cotarelo, el mismo, idem.  
 Rostaquiro Lago, Emilio Gómez, a monte.  
 Celestino Freije, el mismo, idem.  
 Matilde Pérez, el mismo, idem.  
 Manuel Parga, Indalecio Diaz, idem.  
 El mismo, el mismo idem.  
 Pueblo de Vilar (Castropol):  
 Indalecio Méndez, Indalecio Diaz, a monte.  
 Herederos de José Vazquez, Indalecio Méndez, idem.  
 Antonio Garcia, el mismo, idem.  
 Josefa Blanco, Marcelino Garcia, idem.  
 Herederos de José Vazquez, Indalecio Méndez, idem.  
 Indalecio Méndez, el mismo, idem.  
 Marcelino Garcia, el mismo, idem.  
 Antonio Garcia, el mismo, idem.  
 Elena Pérez, el mismo, idem.  
 La misma, el mismo, idem.  
 Angel Pérez, Jesús Garcia, idem.  
 Pueblo de Rondeira (Castropol):  
 Florentino Garcia, Jesús Garcia, a monte.  
 Elena Pérez, el mismo, idem.  
 Joaquín Riopedre, el mismo, idem.  
 Florentino Garcia, el mismo, a monte y labor.  
 Antonio Ron, el mismo, a labor.  
 Florentino Garcia, el mismo, idem.  
 Antonio Garcia, el mismo, idem.  
 Elvira Garcia, Antonio Garcia, a prado.  
 Manuela de Ron, el mismo, idem.  
 Pueblo de Samagán:  
 Carretera de Vegadeo a Boal, 4,700.  
 Ignacio Pardo, Alejandro Garcia, a labor.  
 El mismo, el mismo, idem.

Sara Pardo, Ignacia Rodríguez, idem.  
 Inocencio Parco, Alejandro García, idem.  
 Sara Pardo, Ignacia Rodríguez, idem.  
 Común, el mismo, a monte.  
 Angel Pérez, Florentino Álvarez, idem.  
 Pueblo de Armerin (Castropol)  
 Carretera de Vegadeo a Boal 4,400  
 Santiago González, Florentino Álvarez, a prado.  
 José Beijela, el mismo, a labor.  
 José Castañeira, al mismo, a monte.  
 Pueblo de Corredoira (Vegadeo)  
 Herederos de Ramón García, José M.<sup>a</sup> Osorio, a monte.  
 Carmen García, José Montese-rin, idem.  
 Venancio Pérez, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Domingo Vijande, el mismo, idem.  
 Jesús Menendez, el mismo, idem.  
 José Antonio Lastra, el mismo, a prado.  
 Venancio Pérez, el mismo, a monte.  
 Amadora Reigada, la misma, idem.  
 Hermanos de Eleuterio Cuervo, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Amadora Raigada, la misma, idem.  
 José Fernández y Antonio Álvarez, los mismos, idem.  
 Francisco Álvarez, el mismo, idem.  
 Pueblo de Piatón (Vegadeo)  
 Herederos de Elviro Santa Marina, Eduardo González, a prado.  
 Los mismos, Robustiano Álvarez, a labor.  
 Herederos de Segundo Montaña, Manuel Reguero, a prado.  
 Los mismos, el mismo, a monte y campo.  
 Herederos de Concepción Álvarez, el mismo, a monte.  
 Común, el mismo, idem.  
 José María Ron, Manuel Rodríguez, a labor.  
 El mismo, el mismo, a prado.  
 Carretera de Vegadeo a Fonsagrada, kilómetro 1,761  
 Manuel Prieto, Laureano Alonso, idem.  
 Pueblo de Cuelle (Vegadeo)  
 Viuda de Tejedan, Robustiano Peña, a labor.  
 Herederos de Loureiro, José Antonio, idem.  
 Viuda de Tejedan, la casa de Murias, idem.  
 Herederos de Ramón Álvarez, Juan Álvarez, idem.  
 Francisco Braña, Pedro Méndez, idem.  
 Herederos de Vallor, Juan Álvarez, a pinar.  
 Manuel Acebedo, el mismo, idem.  
 Herederos de Vallador, mecna-do, idem.  
 Viuda de Villamil, el mismo, idem.  
 Herederos de Cuervo, Herederos de Cuervo, idem.  
 José A. Álvarez, el mismo, idem

Pueblo de Cuelle (Vegadeo)  
 Modesto Graña, Manuel Santamarina, idem.  
 Segundo Montolo, Juan Rojo, a labor.  
 Viuda de Modesto Bravo, Ramón Cal, idem.  
 Viuda de Espina, Jenara Mari y Antonia González, idem.  
 Félix Rodríguez, Manuel Diacal, idem.  
 Federico Guzmán, José María Ovedo, idem.  
 Antonio de la Mecedá, Matilde Rico, idem.  
 Pueblo de Ferreiras (Vegadeo)  
 Federico Guzmán, Manuel Andina, a prado.  
 Carretera de Vegadeo a Taramundi, kilómetro 1  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Pueblo de Loureiro (Vegadeo)  
 Manuel Parga, el mismo, a pinar.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Domingo Díaz, Pedro Arias, idem.  
 Manuel Porgarante, Pedro Conde, idem.  
 Miguel Pérez, Jesús Cori, a prado.  
 Carmen Vena, Pedro Prieto idem.  
 Inocencio González, Antonio Masteche, idem.  
 Domingo Díaz, Pedro Villar y Manuel Alonso, idem.  
 Manuel Parga, Celestino Pérez y Pedro Prieto, idem.  
 Abelardo Rodríguez, el mismo, idem.  
 Manuel Parga, Víctor González, idem.  
 Ramona Barcia, Antonio Quintana, idem.  
 Pueblo de Borzún (Vegadeo)  
 Vicente Barcia, el mismo, idem.  
 Justo Suarez, José Villar, idem.  
 El mismo, el mismo, idem.  
 Herederos de Francisco González, Justo Linera, a labor.  
 Primitivo Rancaño, Manuel Linera, idem.  
 Angelita Caren, Justo Suarez, idem.  
 Zoilo Murias, Manuel Lineras y José Santamarina, idem.  
 Angelina Caren, Justo Suarez, a marisma.  
 Ramón de Castropol, Federico Villabril, idem.  
 Zoilo Murias, el mismo, idem.  
 Jesús Mendez, el mismo, idem.  
 Ramón Casanova, el mismo, idem.  
 Domingo Ferreira, el mismo, idem.  
 Eduardo Rodríguez, José R. García, idem.  
 José Alandrá, el mismo, idem.  
 Salvador Alandrá, el mismo, idem.  
 Elías Abres, el mismo, idem.  
 Ramona Barcia, el mismo, idem.  
 Benito Arias, el mismo, idem.  
 Pueblo de Porzún (Vegadeo)  
 Domingo Rico, el mismo, idem.  
 El mismo, Ramón Santos, idem.  
 El mismo, Viuda de Casnalece, idem.  
 El mismo, José Santamarina, idem.

El mismo, el mismo, idem.  
 Zoilo Murias, el mismo, idem.  
 Francisco del Molino, el mismo, idem.  
 Primitivo Rancaño, Manuel Linera, idem.  
 Justo Suarez, el mismo, idem.  
 Domingo Ferreira, el mismo, idem.  
 Domingo Ferreira, el mismo, idem.  
 Domingo Ferreira, el mismo, idem.  
 Marcelino Suarez, el mismo, idem.  
 Viuda de Terán, el mismo, idem.  
 Domingo Ferreira, el mismo, idem.  
 José Santamarina, el mismo, idem.  
 Zoilo Murias, Ramón Galán, idem.  
 Manuel Linera, el mismo, idem.  
 José Cacheiro, el mismo, idem.  
 Francisco Gonzalez, Justo Linera, idem.  
 Felipe Rodríguez, Ramón Galán, idem.  
 Manuel Suarez, el mismo, idem.  
 José Santamarina, el mismo, idem.  
 Herederos de José Ramón, el mismo, idem.  
 Jesús Puga, el mismo, idem.  
 Dosifeo Samanio, el mismo, idem.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.  
 Hago saber:

Que incoados expedientes a Lorenzo Menendez Alonso, de oficio músico, estado casado, vecino de Cangas del Narcea; Emilio Pen-dás Trelles, de oficio labrador, estado casado, vecino de Linares, Salas; Manuel Soberón Mendoza, vecino de Peñamellera Alta; José Barcón Lopez, de oficio empleado, estado casado, vecino de Salinas; César Avello Morodo, vecino de Cangas del Narcea.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsa-

bilidades Políticas de Oviedo.  
 Hago saber:  
 Que incoado expediente a Manuel Alvarez Gonzalez, estado casado, vecino de Lafores; Pedro Riego Prida, de oficio industrial, estado casado, vecino de Fresnedo, Infiesto; Emilio Rodríguez Magadán, estado casado, vecino de San Martín de Oscos; José Jara Alba, vecino de Busto, Vanero; Pedro Vacas Arias, vecino de Gijón; Cirilo Vacas Gordón, vecino de Gijón.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

#### Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 401, ha recobrado la libre disposición de sus bienes el expedientado José Cuetera Llano, de 44 años soltero labrador y vecino de Castañera, (Parres).

Y para que conste y surta sus efectos mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

#### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTO

D. Victoriano Argüelles Landeta, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el inculcado fallecido Francisco Palazón Sanchez, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

*Sentencia número doscientos setenta y ocho*

Señores del Tribunal: Ilmo. señor Presidente D. José Bento Lopez, vocales D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto, en la ciudad de Oviedo, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Palazón Sanchez al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de dicho expediente, se expide el presente edicto en Oviedo a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles Landeta.—El Secretario, Valentin Pastor.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Aguas terrestres.—residuos minerales

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José Ramón Merediz García, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de unos 140 metros de longitud, en el sitio denominado «Cales», frente al km. 12 Hms. 5-6 de la vía del F. C. Vasco Asturiano, línea de Ujo-Taruelo a San Esteban de Pravia, en términos de Mieres.

La extracción se verificará por medio de recipientes metálicos a modo de cribas, manejadas desde una embarcación. Los residuos carbonosos extraídos se depositarán en una finca sita en la margen derecha, propiedad de D.<sup>a</sup> Manuela Fernández Fernández, para lo cual cuenta el peticionario con la debida autorización.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la Intefura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo calle de Doctor Casal número 2 tercero, se hallará de manifiesto el expediente incoado para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 13 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe Accidental por Habilitación, Ricardo Cañada,

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE PILOÑA

##### CONCURSO

Se anuncia la provisión mediante concurso de la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, adscrita al cupo libre de los establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1939, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con derecho a que la ocupe a quinquenios reglamentarios. Pueden solicitarla quienes reuniendo la condición de españoles, sean mayores de 25 y menores de 45 años, acrediten buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean plena-

mente adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Además de esto, los aspirantes deben poseer alguno de los títulos siguientes: Doctor o Licenciado en Derecho, Profesor o Perito Mercantil o práctica de tres años por lo menos como contable en establecimientos mercantil o industrial radicado en España, determinándose la preferencia de estos títulos, por el orden en que se dejan expuestos.

El designado para el cargo consignará en Arcas municipales en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local de España o títulos del empréstito municipal, aceptando unos y otros por su valor efectivo, fianza de 25.000 pesetas destinada a responder de la gestión, y sin haberlo hecho así no podrá posesionarse del cargo.

Si el designado dejase transcurrir un mes sin constituir esta fianza se le conceptuará decaído en su derecho de tomar posesión y el Ayuntamiento quedará en libertad de anunciar nuevo concurso para la provisión de la plaza.

El designado para el cargo deberá desempeñar las funciones propias del mismo, concurriendo diariamente a su oficina como los demás empleados, durante las horas reglamentarias y cuando los asuntos afectos a la misma no lo impidan y la aglomeración de labor en otros Negociados, lo aconseje así para evitar retrasos, vendrá obligado a trabajar en asuntos de las dependencias que tengan mayor relación con su propia función de Depositario y especialmente en la de Arbitrios.

Los que deseen concursar lo recabarán mediante instancia dirigida a la Comisión Gestora, reintegrada debidamente, a la que acompañarán además del título de Abogado, Profesor, Perito Mercantil o certificación de servicios en establecimiento mercantil o industrial, según sea el que se aduzca como fundamento básico de la petición los siguientes:

Cédula personal corriente, certificación de nacimiento, idem de buena conducta, idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, idem del Registro Central de penados y rebeldes del Ministerio de Justicia, todas ellas debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del timbre.

Dichas instancias se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y horas hábiles de oficina dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión Gestora guardando en cuanto a los títulos básicos o fundamentales de la petición de los concursantes, la preferencia que determina el orden de su enumeración en el presente edicto, apreciará libremente los méritos de aquellos y designará para el cargo al que conceptúe más idóneo o se abstendrá de designar si ninguno a su juicio fuese merecedor de ello sin que en estos respectos se admitan protestas o reclamaciones contra el acuerdo de la Gestora.

Infiesto 14 de marzo de 1940.—El Alcalde.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado don José Pérez Alvarez, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Arnao, parroquia de Santa María del Mar, concejo de Castrillón, con instancia en solicitud de que se le autorice para adicionar a su apellido Perez, el de Solano, formándose con ambos el de Pérez-Solano, para usarlo como uno solo y primero, y se haga extensiva la autorización a sus descendientes legítimos, fundando tal pretensión en que era conocido por Solano, como lo fuera ya su difunto padre; por proveído de esta fecha he acordado publicar dicha solicitud en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Dado en Avilés a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Antonio Alvarez.—El Secretario, P. H., Francisco G. Robés.

—:—

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a don José y don Antonio Menendez Gonzalez, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de su hermana doña Ramona Menendez Gonzalez, vecina que fué de la parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón y que se hubo por prevenido por providencia de esta fecha a instancia de su también hermana doña Josefina Menendez Gonzalez, vecina de la parroquia de Santa María del Mar, concejo expresado de Castrillón; advirtiéndoles al propio tiempo que en tanto no se presenten en el juicio o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—Antonio Muñiz Alvarez.—El Secretario, P. A., Francisco G. Robés.

—:—

Don José de la Flor Solís, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Avilés.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Avilés, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal Letrado de la

misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez, en nombre de D. Manuel Llanes Busto, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Angel Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Luanco (Gozón), sobre reclamación de pesetas, y

##### Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Angel Suarez Fernandez, a que firme que sea esta sentencia pague a D. Manuel Llanes Busto, la cantidad de seiscientas sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos, reclamadas como principal de la demanda interese legales desde la interposición de la demanda y las costas de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en estas diligencias con fecha nueve del mes en curso

Así por esta mi sentencia que de no interesarse su notificación personal al demandado se le hará en Estrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Angel Suarez Fernandez, expido la presente en Avilés, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—José de la Flor Solís.—V.º B.º Antonio Muñiz.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija; a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VARELA VARELA, José, natural de Guntin (Lugo), de estado casado, profesión minero, de 44 años hijo de Ricardo y Manuela, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio (Laviana), procesado por homicidio por imprudencia, lesiones y daños; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión en causa número 112 de 1939.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial